

0
H. 12226
A 29

Equipo de Análisis de la Morfología de los Mercados
Vitivinícolas

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ANALISIS DEL SISTEMA DE PRECIOS
DE LOS MERCADOS VITIVINICOLAS

Anexo

ESTRUCTURA LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL SECTOR VITIVINICOLA

06476

CARRASCO



RECOPIACION DE NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE
CONTRALOR TECNICO-LEGAL DE LA
PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO VITIVINICOLA

GERENCIA DE SECCIONALES

MAYO 1963.-

Equipo para el Análisis de la
Morfología de los Mercados
Vitivinícolas,

I.232

①
H.12226
A29

- I N D I C E -

Nº de
Orden

A S U N T O

FUENTE CONSULTADA

CAPITULO I



Disposiciones Generales

Creación, Competencia y Organización del Inst. Nac. de Vitivinicultura

1)	- Alcances de la ley	Art. 1º	Ley 14.878
2)	- Creación del Inst. Nac. de Vitivinicultura ..	Art. 2º	" "
3)	- Capacidad de actuación	Art. 3º	" "
4)	- Constitución del Instituto	Art. 4º	" "
5)	- Consejo Directivo y Régimen de sesiones	Art. 5º	" "
6)	- Sede del Instituto	Art. 6º	" "
7)	- Funciones del Presidente	Art. 7º	" "
8)	- Funciones del Consejo Directivo	Art. 8º	" "
9)	- Recursos del Instituto	Art. 9º	" "
10)	- Fomento de la vitivinicultura	Art. 10	" "
11)	- Recaudación de Recursos del Instituto	Art. 11	" "
12)	- Subsidios con fines de Investigación	Art. 12	" "
13)	- Saldos sobrantes de ejercicios	Art. 13	" "
14)	- Medidas a adoptar por otros organismos	Art. 37	" "
15)	- Transferencia de bienes y personal al Inst...	Art. 40	" "
16)	- Vigencia y reglamentación de la ley	Art. 44	" "

CAPITULO II

Contralor

17)	- Inscripción - Régimen General	Art. 2º	T.I. RGI I.
18)	- Requisitos	Art. 4º	" "
19)	- Transferencias	Art. 5º	" "
	Normas Circular 50/54-D.V.	Cir. 50/54-D.V.	
20)	- Cambios de domicilios y Modif. de locales ...	Art. 6º	T.I. RGI I.
	Normas	Cir. 50/54-D.V.	
21)	- Aparatos de fabricación y "Vasijas"	Art. 7º	T.I. RGI I.
22)	- Certificados	Art. 13	" "
23)	- Eliminación	Art. 14	" "
	Normas	Cir. 50/54-D.V.	
24)	- Carácter de las inscripciones (Definición) ..	Resol.Gral. 328-I.I.	

Régimen Especial

25)	- Bodegas	Art. 22	T.VII-RG II.
	Normas (Excluida Zona Cuyo)	Cir. 50/54	
26)	- Para "Zona Cuyo" (Resol. Conj. nº 1)	DGI. 6INV./60	
27)	- Autorización de elaboración para inscrip- ciones en trámite	Resol. 120/61-INV.	
28)	- Fraccionadores: (Inscripción y requisitos)...	Art. 68	T.VII-RG II
	Solvencia (modif. por Disp. 1760/57-D.V.	Disp.1760/57	DV.
	Documentación exigida (normas)	Circ. 50/54-DV.	
29)	- Plantas de corte	" "	" "
	Norma aclaratoria	Circ. 46/54-DI.	

- 30) - Fabricas de champagne y Espumantes Circ. 50/54-DV.
- 31) - Fábricas de Vinos de Postre " " "
- 32) - Fabricantes de mostos sulfitados-concen-
trados y arrope " " "
- 33) - Fabricantes, importadores y comerciantes en
sustancias prohibidas para usos enológicos . Dto. 114.471/37
Normas Cir. 50/54-DV.
- 34) - Productos destinados a usos enológicos " " "
- 35) - Importadores de vinos (normas) " " "
- 36) - Normas para conceder autorizaciones para
actuar ante la Repartición Cir. 51/54-DI.
Inscripciones de nuevos viñedos Dis. 332/49
- 37) - Registro de viñedos Dto. 22.176/44
- 38) - Comerciantes en uvas de vinificar Dto. 1326/38
(Control y expendio de uva de vinificar) ... " "
- Normas Cir. 50/54-DV.
- 39) - Libros y Declaraciones juradas - Reg. Gral.
-Libros Art. 15 T.I. RG II.
- 40) - Libros comerciales y "Oficiales" Art. 16 T.I. RG II.
- 41) - Declaraciones juradas Art. 17 T.I. RG II.
Remisión declaraciones juradas por correo .. Res.Gral.175/41AGII.

Régimen Especial (Bodegas)

- 42) - Denuncia de elaboración-libro de materia
prima-partes de cosecha-boletín de cose-
cha Dto.Nac.12-2-32
- 43) - Plazo de ingreso de la elaboración en li-
bros oficiales y declaraciones cuatrimes-
trales Art. 23 T.VII RG II.
- 44) - Libro de análisis Art. 44 T.VII RG II.
- 45) - Declaraciones Juradas y planillas de ex-
pendios Art. 39 T.VII RG II.
Clasificación Art. 40 T.VII RG II.
- 46) - Liquidación existencias -(excepción de
presentar declaraciones) Art. 27 T.VII RG II.
- 47) - Libros Oficiales Res.Conj. 1018/56
- 48) - Modificación Declaración Jurada Res.Conj. 3 INV yDGI.
- 49) - Vinos prendados é intervenidos Dis. 331/61 INV.
- 50) - Nuevo Modelo formulario 102-A Res. 341/62 INV.
- 51) - Fraccionadores-Cuentas en Libros Oficiales . Art. 70 T.VII RG II.
Reglamentación libros fraccionadores Cir. 90/42 (DDI.)
Fraccionadores-Libros Art. 61 Res.328ap.
VI II
- 52) - Declaraciones juradas fraccionadores Disp. 1812 DV.
- 53) - Normas para la presentación de las declara-
ciones juradas y otros trámites a realizar-
se en los casos de fallecimiento del ins-
cripto y hasta tanto se regularice la si-
tuación de sus herederos Res. 246/41 II

Muestras y Análisis

- 54) - Análisis para la libre circulación de los
productos Art. 14 Ley 14.878
- 55) - Pericias analíticas y clasificación legal
de los productos Art. 15 Ley 14.878
- 56) - Facultades de reglamentación por el Ins-
tituto Art. 16 Ley 14.878
- 57) - Regimen de Muestras y Análisis Dto. 25.716/51
Modificación art. 2º Dto. 25.716 Dto. 2449/58

- Reglamentación al art. 3º del Decreto
 Nº 25.716/51 Res. 3/62 DNQ.
 Análisis de Contraverificación en produc-
 tos que acusen la utilización de sacarosa
 o sustancias fermentecibles Res. 4//58 DNQ.

Análisis Tipo

- 58) - Individualización de análisis Tipo Art. 71 T.VII RGI I.
 Expendio de vinos con análisis Tipo Art. 72 T.VII RGI I.
 Concordancia con el análisis Tipo Art. 73 T.VII TGI I.
 Caducidad del análisis Tipo Art. 74 T.VII RGI I.
 Análisis tipo para cortes de vinos Espe-
 ciales. Categoría B y C con comunes Res. 532/62 INV.
 Análisis tipo para vinos comunes edulco-
 rados Res. 607/63 INV.
 59) - Disposiciones generales sobre muestras y
 análisis Art. 74 T.VII RGII.
 60) - Normas-Instrucciones para la aplicación
 del Decreto 25.716/51 DI.
 61) - Tarifas de análisis..... Dto.484/58
 62) - Tolerancias analíticas..... Dto. 10.757-Art.67-
 T.VII-RGII.
 63) - Normas sobre comunicación de análisis ob-
 servados..... Cir.187/52
 64) - Impugnaciones (normas)..... Cir.197/52-DI.
 65) - Diferencias de análisis y vinos que reúnen
 condiciones legales de aptitud..... Art. 66-T.VII.RGII.
 66) - Validez de los análisis..... Art. 56-T.VII.RGII.
 Validez de los análisis de Vinos Finos y
 Reservas..... Res. 7/51 DNG.

Disposiciones Varias

- 67) - Muestras Champagne y Espumantes..... Res. 45 II.
 68) - Entrega de copia de análisis originario... Art. 48 T.VII-RGII.
 69) - Ausencia de los interesados al tomarse la
 muestra..... Art. 60 T.VII-RGII.
 Auxilio de la fuerza pública.....
 70) - Lugares indicados para las comprobaciones. Art.112 T.VII-RGII.
 71) - Extracción de muestras por motivos espe-
 ciales..... Art. 114 T.VII-RGII.
 72) - Indicaciones para la inviolabilidad de las
 muestras - Observaciones..... Dis.1114 DV.
 73) - Extracción de muestras en dependencias de
 los FF.CC..... Norma D.I.-DV.
 74) - Provisión de botellas y corchos por los
 inspeccionados..... Dto.5229/58
 75) - Clasificación de Vinos averiados y enfer-
 mos..... Art. 41-Bis-T.VII-
 RGII.
 76) - Muestras especiales..... Art. 102-T.VII-RGII.
 77) - Análisis de productos importados..... Art.22-Ley 14.878

Clasificación de los productos

- 78) - Clasificación de productos vínicos..... Art.17 Ley 14.878
 79) - Vino regional..... Art.18 Ley 14.878
 80) - Calificaciones legales de productos anali-
 zados..... Art.23 Ley 14.878

	Circular aclaratoria.....	Cir. 92/62 DN.
81)	- Vinos enfermos.....	Art. 35/38 T.VII-RGII.
82)	- Prácticas enológicas lícitas.....	Art.19 Ley 14.878
	Tratamientos enológicos.....	Art.24 T.VII RGII
	Tratamientos de conservación.....	Art.39 " "
	Pasteurización.....	Art.40 " "
	Desnaturalización.....	Art.41 " "
	Transformación en vinagre.....	Art.42 " "
	Facultad de modificaciones o ampliacion.....	Art.21 Ley 14.878
83)	- Productos destinados a usos enológicos.....	Art.103 T.VII RGII
	Condiciones de aptitud y Prohibiciones.....	Art.104 " "
	Importadores y fabricantes.....	Art.105 " "
	Autorización para el uso de generador de anhídrido sulfuroso.....	Cir.1055 II.
84)	- Prohibiciones de carácter general.....	Art. 20 Ley 14.878
85)	- Remoción de mercaderías "de productos intervenidos".....	Art. 77 T.I RGII.
86)	- Derrame o inutilización "voluntaria de productos".....	Art. 78 T.I RGII.
87)	- Envases abiertos.....	Art. 85 T.I.RGII.
88)	- Minoristas (Dto.del 26-10-22).....	Art. 72 T.VII RGII
89)	- Traslados.....	Art. 73 " "
90)	- Facturas de venta.....	Art. 49 " "
91)	- Elaboración para consumo propio.....	Art. 69 " "
	Normas complementarias para la aplicación de la Disp. 320/55.....	Cir. 13/55 D.I.
92)	- Elaboración única.....	Art. 75 T.VII RGII.
	Normas.....	Dis. 195
93)	- Infracciones.....	Art. 32 T.VII RGII.
94)	- Obligaciones de los transportistas.....	Art. 38 Ley 14.878
95)	- Obligaciones de los transportistas.....	Art. 70 T.I RGII.
96)	- Circulación de artículos gravados.....	Art. 71 T.I RGII.
97)	- Transporte de Vinos en Vagones Tanques.....	Art. 51 T.VII RGII.
98)	- Transporte de Vinos en Camiones Tanques.....	Art. 52 T.VII RGII.

Impuesto

99)	- Modificación régimen de impuestos al vino..	Art. 6° Ley 14.273/53
100)	- Reglamentación Art.6° Ley 14.273/53.....	Dto.19.914/53
101)	- Identificación de los vinos y Sidras.....	Art.6° Res.Gral.327 II
102)	- Instrumentos fiscales.....	Res.Gral.328 I.I.
103)	- Pedidos de valores e instrumentos de control.....	Res.Int. 837 I.I.
104)	- Modificación de las Tasas de Impuesto.....	Ley 14.789/59
105)	- Impuesto Interno a los Vinos - Normas a cumplir al entrar en vigor la Ley 14.789 (Res. Gral. 546 I.I.).....	Art. 6° 14.789
106)	- Sobretasa al vino.....	Dto.14.509/60
107)	- Sobretasa al vino. Forma de ingreso.....	Res.Gral. 665 I.I.

Disposiciones varias sobre impuesto

108)	- Pago de impuestos.....	Art. 18 T.I. RGII.
	Aumento de unidades o volumen.....	Art. 24 " "
	Acreditaciones - Devolución o acreditación de impuestos.....	Art. 26 " "
	"Muestras gratis".....	Art. 62 " "
	Valores y Boletas.....	Art. 63 " "
	Impresión de valores.....	Art. 64 " "

	Rubro en los valores.....	Art.65	T.I	RGII
	Impresión de rubros en los valores.....	Art.66	"	"
	Prohibiciones sobre tenencia de valores....	Art.67	"	"
	Uso de boletas.....	Art.68	"	"
	Inutilización de instrumentos fiscales.....	Art.69	"	"
	Leyendas de impuesto pago.....	Art.70	"	"
	Circulación de artículos gravados.....	Art.71	"	"
	Unidad de venta.....	Art.84	"	"
109)	- Pago del impuesto (Dto.54.704/35).....	Art.36	T.VII	RGII
	Valores fiscales.....	Art.37	"	"
	Atestaciones.....	Art.38	"	"
	Inutilización de instrumentos fiscales.....	Art.43	"	"
	Los instrumentos fiscales deben llenarse en todos sus enunciados.....	Art.45	"	"
	Vinos Champagne, Espumantes y Sidras.....	Art.46	"	"
110)	- Condiciones para el expendio (Dto.26-10-22)	Art. 1	T.VII	RGII.
	Infracciones.....	Art.32	"	"
	Mención del grado alcohólico en las boletas originales.....	Art.122	"	"

Inventarios

111)	- Realización periódica de inventarios.....	Art.37	T.I.	RGII.
	Impugnaciones.....	Art.38	"	"
	Diferencia por inventario.....	Res.422	AGII.	
	Validez.....	Art.39	T.I.	RGII.
	Fijación de existencias.....	Art.40	2 "	"
	Diferencia por inventario.....	Art.41	"	"
	Tolerancias reglamentarias	Art.42	"	"
	Descargos o diferencias.....	Art.43	"	"
	Normas-Tolerancia del 1% en más.....	Disp.294/61	INV.	
112)	- Estudio de inventario.....	Cir.Gral.368/51	DGI.	
	Tolerancias por mermas.....	Art.26	T.VII	RGII
	Instrucciones.....	Mem.1969	Div.Es.e Inv	
	Modelo de estudio de inventario de bodega..	"	"	" " " "
113)	- Trámite administrativo del estudio de inventarios.....	Res.Cong 51	DGI-DV.	
114)	- Facultades de la inspección.....	Art.30	Ley 14.878	
115)	- Auxilio de la fuerza pública.....	Art.72	T.I.	RGII.

Bodegas y Fábricas

116)	- Clasificación y calidad de los vinos.....	Res.507/62	INV.
	Normas para el control y registro interno de los volúmenes de vino no comunes.....	Anexo Res.507/62	
	Edulcoración en bodegas de vinos comunes...	Res.501/62	

Alcoholizaciones

117)	- Encabezamiento de vinos-Graduación mínima de alcohol.....	Art.134	T. III.	RGII.
	Operaciones de alcoholización.....	Art.137	"	"
	Contralor oficial.....	Art.138	"	" " 3/4
	Procedimiento de control.....	Art.139	"	"
	Proceso de alcoholización.....	Art.140	"	"
	Aprobación de alcoholizaciones.....	Art.141	"	"
	Alcoholización Esp. (Incorporado por Dto. del 17-2-39- Expte.14.178/H-1939).....	Art.141 Bis	"	"

Solicitudes de alcoholización Dto.26-10-22. Art.49 T.VII RGII.
 Proceso de las alcoholizaciones Art.50 " "
 Alcoholización de vinos comunes..... REs.113/61 INV.

Mistelas

118) - Autorización (Dto.26-10-22)..... Art.53 T.VII RGII.
 Elaboración de Mistelas..... Art.54 " "
 Procedimiento para la extracción de mues-
 tras..... Art.55 " "
 Ausencia de los empleados fiscales..... Art.56 " "
 Disposición de los mostos alcoholizados.... Art.58 " "
 Adición de mistela a los vinos..... Art.60 " "
 Operaciones con mistelas..... Art.61 " "

Elaboración por cuenta de terceros

119) - Elaboración por cuenta de terceros..... Res.212/61 INV.
 Elaboración por cuenta de terceros..... Art.48 T.I. RGII.
 Rubro..... Art.49 " "
 Responsabilidad solidaria..... Art.50 " "
 Aplicación de las disposiciones de la Res.
 212/61..... Res. 398/61 INV.

Derrames y Desnaturalizaciones en Bodega
 (Decreto del 26-X-22)

120) - Descargo de los libros..... Art.43 T.VII RGII.
 Derrames por otras autoridades..... Art.44 " "
 Bodegas con destilería anexa..... Art.45 " "
 Autorización de derrames..... Res. 384/62 INV.
 Envases de elaboración y depósito..... Art.44 T.I. RGII.

Traslado de Bodega a Bodega

121) - Traslados de Bodega a Bodega..... Art.28 T.VII RGII.
 Certificados de tránsito..... Res.126/61 INV.
 Complementaria de la Res.126/61..... Disp.251/61 INV.
 Análisis de trámite para traslados..... Disp.248/61 INV.
 Tolerancias en operaciones de traslado..... Res.446/62 INV.

Traslados Interprovinciales

122) - Interprovinciales (traslados)..... Dto.72.740/35
 Tenor máximo de azúcar..... Disp.396/62 INV.
 Normas para traslados interprovinciales.... Disp.271-2C-59
 Tr

Traslados de Bodega a Destilerías

123) - Traslados de vinos desnaturalizados a des-
 tilerías..... Art.46 T.VII RGII.
 Traslados de borras a destilerías..... Res.Cong.4 DGI-INV.

Clarificantes

124) - Autorización uso tierras de diatomeas..... Dto.371/48

- 125) - Acido metatartárico..... Res.272/61 INV.
 126) - Error de numeración.....
 127) - Dirección técnica de bodega..... Art.39 Ley 14878
 128) - Vinos Champagnes, Tipo champagne Espumantes
 y Sidras (Dto. 26-10-22)..... Art.85 T.VII RGII.
 Elaboración..... Art.86 " "
 Fraccionadores..... Art.87 " "
 Etiquetas y atestaciones..... Art.89 " "
 Clasificación de champagne..... Art.90 " "
 Clasificación de vinos espumantes..... Art.91 " "
 Operaciones y cuentas oficiales..... Art.92 " "
 Libros..... Art.42 Res.328 (I.I.)

Vinos de Postre

- 129) - Cortadores y fabricantes de vinos de pos-
 tre y espumantes (Dto. 26-10-62)..... Art.8 T.VII RGII
 Fabricantes..... Art.76 " "
 Elaboración..... Art.77 " "
 Muestras..... Art.78 " "
 Aumento devvolumen..... Art.79 " "
 130) - Fabricantes de vinos licorosos y/o de pos-
 tre y gasificados..... Art.41 Res.328 II.VII
 131) - Mostos (sulfitado, concentrado y arropo)... Dto.11598/38
 132) - Chicha de uva..... Nota (Dto.11599/38)

Despachos

- 133) - Despacho de vino al por menos en bodega.(Dto.
 54.704/35)..... Art.50 T.VII RGII.
 Cortadores - Disposiciones aplicables..... Art.40 Res.Gral.328 II
 Cortadores y fabricantes de vinos de postre
 -espumante..... Art.8 T.VII RGII.
 Envases..... Nota,
 148) - Etiquetas..... Nota

CAPITULO III

LEGALES

DISPOSICIONES GENERALES

- 149) - Penalizaciones de las distintas infracciones.. Art.24 Ley 14.878
 150) - Registro de infractores..... Art.25 " "
 151) - Responsables por distintas infracciones.... Art.26 " "
 152) - Sumario administrativo - Vista..... Art.27 " "
 153) - Recursos de apelación..... Art.28 " "
 154) - Trámites de apelación y juicios de apremio. Art.29 " "
 155) - Penalizaciones por falsificación o adultera-
 ción de productos..... Art.31 " "
 156) - Denuncias al Juez por pruebas "Adulteración
 productos"..... Art.32 " "
 157) - Clausuras de establecimientos Adulteración
 de productos..... Art.33 " "
 158) - Violación de sellos y alteración de documen
 tos - Código Penal..... Art.34 " "
 159) - Prescripción de las penas y multas..... Art.35 " "
 160) - Representación del Instituto ante todas las
 Jurisdicciones o Instancias..... Art.36 " "
 161) - Derogación Leyes 12.372 y 14.799..... Art.41 " "
 162) - Vigencia regímenes reglamentarios sobre vi
 nagre, sidra, zumos fermentados de frutas,
 hidromelos y cervezas..... Art.42 " "
 163) - Contralor por parte de D.G.I.de productos
 definidos en el art.17/actualmente a su car
 go..... Art.43 " "
 164) - Trámite administrativo..... Nota

C A P I T U L O I

Disposiciones Generales

CREACION, COMPETENCIA Y ORGANIZACION DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

LEY n° 14.878

1) - ALCANCES DE LA LEY:

Art. 1°.- La producción, la industria y el comercio vitivinícola en todo el territorio de la Nación quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley general de vinos y de su reglamentación.

2) - CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA:

Art. 2°.- Créase sobre la base de la actual Dirección de Vinos y Otras Bebidas, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, vinculado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, con autarquía técnica, funcional y financiera, y jurisdicción en todo el territorio de la Nación, como organismo competente para entender en la promoción y el contralor técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.

3) - CAPACIDAD DE ACTUACION:

Art. 3°.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura será una institución de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con las leyes generales y especiales de la Nación y los reglamentos que lo rijan.

4) - CONSTITUCION DEL INSTITUTO:

Art. 4°.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura estará constituido:

a) Por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo. Deberá ser argentino y poseer título habilitante en la materia, que durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto. El cargo será rentado e incompatible con el ejercicio de toda otra función pública o docente y de actividades privadas relacionadas con la producción o industria y comercio del vino y demás productos incluidos en la presente ley;

b) Por un Consejo Directivo integrado en la siguiente forma:

2 representantes de la provincia de Mendoza;
2 representantes de la provincia de San Juan;
1 representante de la provincia de La Rioja;
1 representante de la provincia de Río Negro;
1 representante de los productores;

1 representante de los industriales;
1 representante de las cooperativas vitivinícolas;
1 representante del resto de las provincias vitivinícolas, por orden de producción;
1 representante de los obreros vitivinícolas;
1 representante de los fraccionadores de vino.
Los miembros del Consejo Directivo serán designados por el Poder Ejecutivo de la Nación en la siguiente forma:

- 1°) Los representantes de los gobiernos provinciales serán designados a propuesta de sus respectivos gobiernos y deberán poseer notoria versación en los problemas vitivinícolas.
- 2°) Los restantes representantes serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta directa de las entidades gremiales más representativas;
- 3°) El Consejo Directivo, designará de entre los representantes de las provincias, un vice presidente, que reemplazará al presidente en los casos de ausencia temporaria.

Cuando las propuestas correspondientes a las designaciones de los miembros del Consejo Directivo no hubiesen sido efectuadas, los mismos serán designados directamente por el Poder Ejecutivo Nacional, respetando las bases de representación.

Los miembros del Consejo permanecerán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Consejeros percibirán por el ejercicio de sus funciones, gastos de traslado y viáticos que oportunamente fije la ley de presupuesto nacional, de acuerdo con su asistencia a las reuniones del Consejo.

Simultáneamente con la designación de los titulares y por los mismos procedimientos e idénticos requisitos el Poder Ejecutivo Nacional designará un suplente para cada una de las representaciones, quienes sustituirán al titular en los casos que determine la reglamentación.

5) - CONSEJO DIRECTIVO - REGIMEN DE SESIONES:

Art. 5°.- El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus miembros. A los efectos del quorum se computará el Presidente del Instituto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate.

6) - SEDE DEL INSTITUTO:

Art. 6°.- La Sede Oficial del Instituto estará en la provincia de Mendoza.

7) - FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Art. 7°.- Son funciones del Presidente:

- 1.- Representar legalmente el Instituto;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el Consejo Directivo;
- 3.- Proponer al Consejo Directivo las medidas y la designación de personal que estime necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto;
- 4.- Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo delegar esta facultad en los casos en que la reglamentación lo determine;
- 5.- Ejecutar actos y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo las resoluciones de orden general o particular que tome el Consejo Directivo, siendo necesario para su convalidación que estén refrendados con la firma de otro integrante del mismo.
- 6.- Elevar anualmente al Poder Ejecutivo Nacional el presupuesto y la memoria del Instituto, previa aprobación del Consejo Directivo. Mientras no se apruebe el nuevo presupuesto, continuará vigente el del año anterior.

8) - FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Art. 8°.- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aplicar la presente ley;
- b) Proyectar su reglamentación;
- c) Proyectar anualmente el presupuesto del Instituto;
- d) Establecer las normas de organización del Instituto;
- e) Adoptar las medidas necesarias para el mejor y mayor desarrollo y perfeccionamiento de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas, cuya expansión en ningún caso podrá ser restringida ni regulada;
- f) Adoptar las medidas tendientes a la mejor fiscalización de los productos comprendidos en la presente ley;
- g) Realizar investigaciones vitivinícolas y coordinar y fomentar las de entidades oficiales y privadas, pudiendo acordar a estas últimas contribuciones para tales fines;
- h) Nombrar, trasladar, promover y remover a su personal, respetando las normas que garantizan la estabilidad y los derechos de los empleados públicos. Será indispensable para ejercer el cargo de inspector, ser argentino y poseer título habilitante de acuerdo con la reglamentación que se dicte. El cargo de inspector será incompatible con el ejercicio de actividades vinculadas a la industria o el comercio del vino y productos aceptados o prohibidos por la presente ley;
- i) Resolver la adquisición de inmuebles y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- j) Administrar los bienes del Instituto dentro de las

facultades que le acuerda la presente ley y autorizar los gastos y efectuar las recaudaciones previstas en su presupuesto;

- k) Disponer la aplicación de los saldos sobrantes de presupuesto al cierre del ejercicio y, en especial, la constitución de fondos de reserva para la construcción de edificios (sede administrativa, laboratorios, etc.);
- l) Celebrar convenios con los Estados provinciales, municipalidades u otros organismos públicos a fin de coordinar la acción a desarrollar;
- m) Otorgar becas para estudio y especialización;
- n) Ninguna resolución del Consejo Directivo podrá conservar, establecer o crear privilegios de una o más zonas respecto de otras.

9) - RECURSOS DEL INSTITUTO:

Art. 9°.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura atenderá los gastos que demande su funcionamiento con los siguientes recursos:

- a) Con una sobretasa de hasta veinte centavos (\$ 0,20) por litro de vino expedido. El Poder Ejecutivo regulará la misma conforme a las necesidades del cumplimiento de la presente ley. A dicha sobretasa le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino, y será percibido juntamente con él;
- b) Las tasas por análisis;
- c) Las multas que se apliquen por transgresión a la presente ley y su reglamentación;
- d) Donaciones y legados;
- e) Venta eventual de productos;
- f) Las partidas que asigne el Poder Ejecutivo de rentas generales, cuando fueren insuficientes para completar el presupuesto las partidas anteriormente establecidas.

10) - FOMENTO DE LA VITIVINICULTURA:

Art. 10°.- Con una afectación de hasta el 20% de los recursos anuales, el Instituto creará un fondo destinado al fomento de la vitivinicultura y la construcción de bodegas regionales y habilitación de las mismas, cuyas finalidades serán determinadas por el Consejo Directivo en función del acrecentamiento y mejoramiento de la calidad de los vinos de consumo. Adquirirá patentes de procedimientos y maquinarias que pondrá a disposición de los industriales y de los talleres metalúrgicos de las zonas vitivinícolas para modernizar y mejorar la producción.

11) - RECAUDACION DE RECURSOS DEL INSTITUTO:

Art. 11°.- La sobretasa y las multas a que se refiere el artículo 9°, inciso a) y c) de la presente Ley, serán recaudadas por la Dirección General Impositiva e ingresadas a la orden del Instituto en una cuenta especial que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

12) - SUBSIDIOS CON FINES DE INVESTIGACION:

Art. 12°.- El Consejo Directivo podrá asignar subsidios a las provincias vitivinícolas, universidades nacionales, escuelas o institutos especiales de estudios técnicos vitivinícolas, con fines de investigación y con cargo de rendir cuenta detallada de la inversión y a condición de haberse acogido al régimen de coordinación de la investigación científica, que se establecerá por el Consejo Directivo.

13) - SALDOS SOBANTES DE EJERCICIOS:

Art. 13°.- Los saldos sobrantes al final del ejercicio se transferirán al siguiente y su aplicación será dispuesta por el Consejo Directivo, de acuerdo con las facultades que le otorga la presente Ley.

14) - MEDIDAS A ADOPTAR POR OTROS ORGANISMOS:

Art. 37°.- Los organismos públicos nacionales deberán consultar al Instituto Nacional de Vitivinicultura antes de adoptar providencias sobre asuntos que se relacionen con el contralor, la promoción o economía de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas.

15) - TRANSFERENCIA DE BIENES Y PERSONAL AL INSTITUTO:

Art. 40°.- Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la actual Dirección de Vinos y Otras Bebidas, serán transferidos al Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los Inspectores y agentes de la misma, actualmente en función que fueren incorporados por el Instituto, podrán ser sometidos a un régimen especial para su admisión.

16) - VIGENCIA Y REGLAMENTACION DE LA LEY:

Art. 44°.- Esta Ley empezará a regir noventa días después de su promulgación, en cuyo lapso el Instituto Nacional de Vitivinicultura proveerá a su estructura definitiva y el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva. En tanto no se dicte la reglamentación, se mantendrán en vigencia normas actuales que no se opongan a la presente.



C A P I T U L O I I .

Contralor.

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES

INSCRIPCIONES

REGIMEN GENERAL

R.G.I.I. - T.I. y Circ. 50/54 D.I.

17) - INSCRIPCION:

Art. 2º.- Los contribuyentes por impuestos internos, y además en los casos determinados en los títulos respectivos, las personas que manipulen, frac-
cionen o comercien - con artículos sujetos al régimen de impuestos in-
ternos, aunque no sean contribuyentes, deberán inscribirse antes de i-
niciar sus operaciones en la Administración de Impuestos Internos.-

18) - REQUISITOS:

Art. 4º.- La inscripción se efectuará a solicitud del interesado o de un repre-
sentante con poder en forma, mediante declaración que contendrá los si-
guientes datos:

- a) Nombre o razón social del solicitante;
- b) Carácter en que pide inscribirse;
- c) Ubicación exacta del comercio, fábricas o depósitos;
- d) Capital comercial y último balance;
- e) Si el solicitante está o no inscripto en el Registro de Comercio.-
En caso afirmativo, lugar y fecha de la inscripción.-
- f) Si lleva o no la contabilidad de sus operaciones con las exigencias
del Código de Comercio;
- g) Detalle de los libros de contabilidad, con indicación de si están o
no rubricados;
- h) Detalle de la maquinaria, útiles y enseres cuando se trate de fábr-
cas, talleres, y laboratorios;
- i) Plano general, por triplicado, de las fábricas, talleres, laborato-
rios y depósitos, con sus correspondientes cortes longitudinales y
transversales, en escala que permita apreciar debidamente la ubica-
ción de todas las instalaciones, maquinarias y depósitos fijos, y
de las diferentes dependencias, tales como fábrica, envasado, es-
tampillado, empaque, expedición, etc.-

La Administración podrá aceptar un simple croquis por triplicado,
cuando el interesado no sea fabricante o la industria que se propo-
ne ejercer sea de escasa importancia. El local inscripto se delimita-
rá con tinta roja y no se acordará la inscripción, si dentro del
mismo existieran habitaciones destinadas al uso particular del pro-
pietario o de sus empleados, a menos que el solicitante, autorice,
en forma expresa, a la Administración, para inspeccionar esas depen-
dencias particulares a cualquier hora del día y de la noche.-

En caso de que el inscripto destine a habitaciones particulares pro-
prias o de sus empleados, cualquiera de las dependencias del local
autorizado, sin conocimiento y permiso de la Administración, ésta
está autorizada para ejercer sin limitaciones sus facultades de ins-
pección dentro del recinto delimitado con tinta roja. Ello sin per-
juicio de cancelar la inscripción, si el interesado no autoriza la
inspección sin restricciones de las dependencias destinadas a habi-
taciones particulares.-

Una de las copias del plano o croquis oficializada por la Administración deberá colocarse permanentemente en un lugar visible del local inscripto.-

Cuando la inscripción sea solicitada por personas jurídicas, se presentarán los instrumentos públicos que justifiquen sus constitución y autoricen su funcionamiento y una copia simple de los mismos que se archivará en la Administración.-

A los fines de establecer la responsabilidad material de los solicitantes, la Administración podrá efectuar las comprobaciones y reunir las informaciones que considere necesarias y requerir la presentación de los libros y comprobantes comerciales, en las condiciones // previstas por el artículo 16° de este Título. Al tasar las propiedades, maquinarias, útiles, mercaderías en existencia, etc., pertenecientes al interesado, se determinará si los inmuebles se encuentran afectados por obligaciones hipotecarias y si las maquinarias y mercaderías están prendadas. En caso afirmativo establecerá el monto de las obligaciones.

En la misma forma se procederá para determinar la solvencia de las entidades o personas propuestas como fiadores de contribuyentes, con inscripción acordada o en trámite.

Las precedentes disposiciones son aplicables tanto para los que soliciten inscribirse como para los ya inscriptos.

Los que soliciten inscribirse individualmente, los componentes de razas sociales, las personas autorizadas para ejercer la representación de las sociedades anónimas, los apoderados o meros representantes de los inscriptos deben ser identificados mediante documentos fehacientes, tales como libreta de enrolamiento, cédula de identidad, pasaporte visado por el Cónsul Argentino.-

19) - TRANSFERENCIAS

Art. 5°.- Cualquier transferencia o cambio en la razón social, será comunicada a la Administración dentro del tercer día de firmada la correspondiente escritura o convenio, y dentro de los quince días subsiguientes deberá presentarse el documento respectivo para ser anotado. La Administración anotará esas transferencias sin perjuicio del privilegio del artículo 19° de la Ley 3.764 (Art. 9° del Texto Ordenado) y de los derechos de terceros.

Normas - Circ. 50/54:

- a) Escrito de presentación solicitando la transferencia, con detalle de la documentación que acompañe (firmado por las dos partes);
- b) Todos los demás requisitos exigidos en el rubro de que se trate;
- c) Escritura de transferencia debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, o contrato de compra-venta debidamente sellado y dos copias simples de los mismos.

20) - CAMBIOS DE DOMICILIO Y "MODIFICACIONES DE LOCALES"

Art. 6°.- Los cambios de domicilio de los fabricantes o de cualquier otro inscripto autorizado para poseer mercaderías sin impuesto, y las modificaciones en sus locales o instalaciones no podrán efectuarse sin permiso previo y presentación de los datos necesarios para la modificación de su registro.

Normas - Circ. 50/54:

- a) Escrito de presentación en el que conste la razón peticionante, número de inscripción (provisorio o definitivo) rubro inscripto, domicilio de la recurrente y detalle de las modificaciones a introducir, adjuntando al mismo croquis demostrativo de las operaciones a realizar.

Los traslados y modificaciones de los inscriptos no habilitados para tener mercaderías sin impuesto, deberán comunicarse dentro del tercer día de efectuados. Los inscriptos que no comuniquen su cambio de domicilio, serán eliminados de los registros respectivos a los 30 días de ignorarse su paradero y no se les concederá nueva inscripción mientras no justifiquen la falta cometida.

21) - APARATOS DE FABRICACION Y "VASIJAS":

Art. 7° - Los fabricantes inscriptos no podrán, sin intervención previa, vender, cambiar de destino o extraer del local designado como fábrica, los aparatos, útiles y enseres de la elaboración, sujetos al privilegio del artículo 19° de la Ley 3.764 (Art. 9° del Texto Ordenado).

22) - CERTIFICADOS:

Art. 13°.- La Administración expedirá a los inscriptos como constancia de su inscripción, un certificado en formulario oficial, que deberá ser exhibido cada vez que sea requerido por empleados fiscales y devuelto cuando cese en su inscripción.-

23) - ELIMINACION:

Art. 14°.- La Administración podrá eliminar de oficio a los inscriptos que no hayan tenido movimiento durante seis meses o que reiteradamente violen las disposiciones legales o reglamentarias, y podrá disponer cuando lo juzgue conveniente la renovación de las inscripciones.-

Normas - Circ. 50/54:

- a) Escrito de presentación donde mencione la razón social que solicita la eliminación, número de inscripción (provisorio o definitivo), rubro inscripto, domicilio de la recurrente como así también el que establezca a los efectos de las citaciones o notificaciones que hubiere lugar.-
- b) Constancia y agregación del certificado de inscripción, o en su defecto el destino dado al mismo.

24) - CARACTER DE LA INSCRIPCIONES - Resol. Gral. N° 328 (I.I.).

A los efectos impositivos la Resolución 328 (I.I.) define las distintas modalidades que rigen para la inscripción;

Art. 1°.- Definiciones: A los efectos del presente régimen se consideran:

- a) Bodegueros: a los que elaboren en bodega los productos permitidos por la Ley 12.372 y quienes reciban y expendan los mismos en las condiciones previstas en el Art. 4° del Decreto reglamentario N° 19.914/53.
- b) Fabricante de vinos de postre, los que elaboren fuera del local inscripto como bodega, vinos licorosos, generosos o de postre,
- c) Frabricantes de vinos espumosos o gasificados, los que elaboren esos productos fuera del local inscripto como bodega,